



VISTOS:

La Orden de Servicios N° 1711 de fecha 27 de junio del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consultor Nelson Paúl Darbajal Chipana, suscribieron el contrato para la elaboración del expediente técnico IOARR "Construcción de cerco perimétrico y área verde; en el parque 1 de la Cooperativa de Vivienda La Alborada, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2676687, la Carta N° 01-2025-MDCC/NPCCH suscrito por el consultor, el Proveído N° 053-2026-SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 121-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el escrito S/N elaborado por el consultor, el Informe Técnico N° 005-2026-CPAB/SGEP/MDCC suscrito por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 061-2026-MDCC-GOPI-ADAM atendido por el responsable de la Unidad Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 245-2026-UF-GOPI-MDCC atendido por el Especialista en Inversión Formuladora, el Informe N° 033-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP elaborado por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 154-2026-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 015-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 129-2026-GAJ-MDCC elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas apunta que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas asienta que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, RLGCP) estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas determina que la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad;

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144;

Que, el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas subraya que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada a





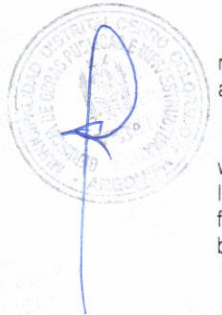
Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;



Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas conceptúa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión dispone que el órgano resolutorio en los gobiernos locales es el alcalde;



Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas puntualiza que el órgano resolutorio del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, mediante Orden de Servicios N° 1711 de fecha 27 de junio del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consultor Nelson Paúl Carbajal Chipana, suscribieron el contrato para la elaboración del expediente técnico IOARR "Construcción de cerco perimétrico y área verde; en el (la) parque 1 de la Cooperativa de Vivienda la Alborada, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2676687;

Que, con Carta N° 01-2025-MDCC/NPCC de fecha 30 de julio del 2025, el consultor, Ing. Nelson Paúl Carbajal Chipana, presenta el expediente técnico IOARR objeto de elaboración, con un presupuesto ascendente a S/ 189,372.00, el cual tiene un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de ejecución indirecta (contrata); expediente técnico que consiste en la implementación de un cerco perimétrico metálico, mantenimiento de estructuras de concreto, mejoramiento de piso, reposición de pérgolas, embellecimiento del área verde e instalación de luminarias solares;

Que, a través del Proveído N° 053-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 30 de enero del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, solicita a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa pronunciamiento respecto a la capacidad operativa con la que cuenta para proseguir con la modalidad de dicho proyecto; asimismo requiere opinión sobre la modificación de la modalidad de ejecución que se viene considerando para el proyecto;

Que, mediante Informe N° 121-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de fecha 13 de febrero del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, señala que la subgerencia no contaría con la disponibilidad de maquinaria para la ejecución de la obra, ocasionando el alquiler de maquinaria y/o equipos retrasando el inicio de las obras por la contratación de estos servicios; más aun considerando la temporada de lluvias lo que conllevaría paralizaciones, retrasos e incrementos de costos, dejando en consideración la reprogramación acerca del inicio de ejecución y/o modalidad;

Que, con escrito S/N de fecha 25 de febrero del 2026, el consultor, Ing. Nelson Paúl Carbajal Chipana, presenta la actualización del expediente técnico IOARR objeto de elaboración, habiendo realizado el cambio de modalidad;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Silba"

Que, a través del Informe Técnico N° 005-2026-CPAB/SGEP/MDCC de fecha 03 de marzo del 2026, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. César Paul Aquino Benavente, adjunta el Informe de Evaluación 005-2026/CPAQB, mediante el cual expresa que, luego de haber revisado el expediente técnico, éste se encuentra conforme tanto en su contenido, estructura y forma (aspectos técnicos y financieros) por un monto total ascendente a S/ 189,372.00, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata).

Que, mediante Informe N° 148-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 03 de marzo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, otorga conformidad al expediente técnico antes aludido, por la suma de S/ 189,372.00, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, siendo su ejecución mediante la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), bajo el detalle siguiente:

COSTO DIRECTO	S/	99,417.66
Gastos generales	S/	29,230.00
Utilidad 5%	S/	4,970.88
SUB TOTAL	S/	133,618.54
IGV 18%	S/	24,051.34
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/	157,669.88
Supervisión	S/	21,022.12
Expediente técnico	S/	6,000.00
Gastos de liquidación técnica y financiera	S/	4,680.00
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	189,372.00*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 78), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 148-2026/SGEP/GOPI/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado viene ejerciendo posesión de forma continua, publica y pacífica, sobre el predio inscrito con partida registral P06226166, ubicado en la Cooperativa de Vivienda la Alborada, manzana F, lote 01 del distrito de Cerro Colorado, destinado como área verde; por lo que cuenta con Constancia de Posesión N° 003-2026-GDUC-MDCC que verifica su libre disponibilidad; además precisa que el presente expediente no contraviene los numerales 170.1 y 170.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, toda vez que se adjunta cuadro comparativo de metas físicas y financieras con el sustento de variaciones en relación al estudio de pre inversión, incluyendo especificaciones técnicas y cronograma de ejecución que detalla el proceso constructivo, del mismo modo registra que la adopción de la metodología BIM (Building Information Modeling) no es inexigible para el presente proyecto, por cuanto la Entidad no cuenta con un Plan de Implementación BIM (BIP) aprobado, agregando, en esa línea, que conforme al marco normativo de Invierte.pe, la aplicación de esta metodología requiere una fase previa de planificación institucional que comprenda la reestructuración de procesos, la adecuación tecnológica y la definición formal de roles y responsabilidades, procesos que se encuentra en planificación estratégica;

Que, con Informe N° 061-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 04 de marzo del 2026, el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-C del registro en fase de ejecución para IOARR, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas en el cuadro comparativo de metas físicas y financieras a folios 09 al 13, siendo el costo total de la inversión el ascendente a S/ 189,372.00, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI;

Que, a través del Informe N° 245-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 18 de marzo del 2026, el responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, precisa que corresponde la ejecución de la IOARR al ser pertinente con el objeto de la información registrada en el banco de inversiones, teniendo como fin la construcción del cerco perimétrico y área verde correspondientes al servicio de espacios públicos urbanos; además establece que la inversión del proyecto en mención fue formulado y ejecutado por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; por lo que adjunta el formato SNIP-3A, del cual se desprende que la unidad formuladora declaro que el presente PIP es de competencia del gobierno local y que se ejecutara en su circunscripción territorial, otorgando la viabilidad del proyecto de fecha 14 de setiembre de 2006.

Que, mediante Informe N° 033-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 19 de marzo del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, opina que se proceda con la aprobación del expediente técnico antedicho por la suma de S/ 189,372.00, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Informe Técnico N° 118-2026-GOPI-MDCC de fecha 23 de marzo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad del expediente técnico antes aludido, por un monto ascendente a S/ 189,372.00, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Informe N° 154-2026-MDCC/GPPR de fecha 24 de marzo del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Néstor Jihualanca Aquenta, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo ascendente a S/ 189,372.00;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 015-2026-EL-GAJ- MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE el expediente técnico IOARR "Construcción de cerco perimétrico y área verde; en el (la) parque 1 de la Cooperativa de Vivienda la Alborada, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2676687, con un presupuesto total ascendente a S/ 189,372.00, siendo el plazo de ejecución de 30 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata). Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 129-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley





0505 224 1 1

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 50 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC del 16 de setiembre de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "mediante acto resolutivo la ejecución de la obra pública por administración directa;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico IOARR "Construcción de cerco perimétrico y área verde; en el (la) parque 1 de la Cooperativa de Vivienda la Alborada, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2676687, con un presupuesto total ascendente a S/ 189,372.00, siendo el plazo de ejecución de 30 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	99,417.66
Gastos generales	S/	29,230.00
Utilidad 5%	S/	4,970.88
SUB TOTAL	S/	133,618.54
IGV 18%	S/	24,051.34
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/	157,669.88
Supervisión	S/	21,022.12
Expediente técnico	S/	6,000.00
Gastos de liquidación técnica y financiera	S/	4,680.00
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	189,372.00*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 78), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 148-2026/SGEP/GOP/IMDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante el expediente técnico IOARR; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la ejecución de la obra IOARR, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

